



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GUIDO ALEXANDER DIAZ GUERRERO.
Demandado: BREYNER DAVID LOPEZ VILLERO.
RAD. 20001-31-03-002-2019-00136-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Trece (13) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por la doctora AIDEE CECILIA EGUIS VARELA, en su condición de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien es acreedor hipotecario de un bien inmueble del demandado BREYNER DAVID LOPEZ VILLERO, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, distinguido bajo el radicado N° 2015-00411.

En primer lugar, debe hacerse el suscrito la siguiente pregunta: “Se encuentra legitimada la doctora EGUIS VARELA en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., para actuar en la presente litis?”.

Con el fin de dar respuesta a la pregunta planteada traemos a colación un concepto de parte emanado por la Corte Constitucional en el auto 027/97 que a la letra dice: *“El concepto de parte tiene una doble acepción según se la examine desde el punto de vista puramente procesal o teniendo en cuenta el derecho material en discusión. En el primer caso, son partes quienes intervienen en el proceso como demandantes o demandados, en procura de que se les satisfaga una pretensión procesal, independientemente de que les asista razón o no; de manera que desde este punto de vista la noción de parte es puramente formal. En sentido material tienen la condición de partes los sujetos de la relación jurídica sustancial objeto de la controversia o motivo del reconocimiento, así no intervengan en el proceso.”*

Tenemos entonces, que a la doctora AIDE CECILIA EGUIS VARELA en su condición de apoderada judicial del acreedor hipotecario del deudor, posee a la luz de la legislación vigente, un interés jurídico en el presente proceso ya que según lo plasmado en su incidente, la decisión que se tome en este proceso afecta los intereses de su representado, ya que como lo dices Devis Echandía, es menester que la parte tenga un interés en que se decida la litis en la que interviene, por lo tanto se le reconocerá personería Jurídica para actuar en el presente proceso a la mencionada doctora EGUIS VARELA.

Por otro lado, del Incidente de nulidad presentado por la doctora EGUIS VARELA, se le correrá traslado por el término de tres (3) días, a disposición de las partes, para que se pronuncien sobre el mismo y soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

En merito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1°. Córrase traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por la doctora AIDE CECILIA EGUIS VARELA, en su condición de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acreedor hipotecario del demandado en esta litis, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. Reconózcase personería Jurídica para actuar en el presente proceso a la doctora AIDE CECILIA EGUIS VARELA, en su condición de apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual es acreedor hipotecario del demandado en este proceso, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

AF.